

**Trabajos de acabado y reparación**

Barnizado e impregnado de algunos de los trabajos indicados en los aparatos anteriores.

Ejercicios de zunchado.

Equilibrio de rotores.

Torneado de colectores y rebajado de micas.

Puesta en servicio y comprobación del buen funcionamiento de las máquinas reparadas y bobinados efectuados: dinamos, motores de corriente alterna, etc.

**Instalaciones**

Instalaciones de motores y máquinas (conmutación estrella-triángulo, reóstatos, etc.).

Instalación de dispositivos de maniobra y protección de motores y máquinas con contractores.

**Medida y verificación**

Lectura de aparatos con varias graduaciones, de polímetros de pinzas voltiamperimétricas, etc.

Medición de intensidad de corriente continua con «shun» y de corriente alterna con transformador de intensidad.

Medición de tensiones con resistencia adicional.

Medidas de resistencias altas y bajas con puente y con megómetro y magneto.

Contrastación de un aparato patrón.

Medidas de potencia con watímetro.

Además se harán todas las medidas y verificaciones precisas para comprobar los trabajos que se hayan efectuado.

**ESPECIALIDAD: EBANISTA-CARPINTERO**

Ejercicios de marquetería.—Construcción de una mesa con tablero de ajedrez, con marco fileteado, greca o fajeado.

Construcción de mueble sencillo de doble curvatura.—Sillones, mesitas, consola.

Construcción de mueble funcional.—Mesa de despacho, librería y muebles auxiliares.

Estructura de muebles a base de aglomerados con aplicación de materiales plásticos y prensados.

Construcción de mesa de despacho con cajones-ficheros.—Armario-ficheros normalizados.

Mobiliario articulado (mesas, sillas y camas).

Prácticas de teñido, encerado y barnizado.

**ESPECIALIDAD: CALDERERO****Práctica de trazado**

Trazado y desarrollo de tuberías cilíndricas y cónicas de formas diversas.

Trazado y desarrollo de cuerpos cilíndricos y cónicos con injertos cónicos y cilíndricos.

Trazado y desarrollo de diversos cuerpos prismáticos (conductos y torvas).

Trazado y desarrollo de transportadores de tornillo (cilíndricos y cónicos).

Trazado a escala reducida de estructuras metálicas.

**Práctica de la construcción**

Ejercicios de estampado a mano.

Ejercicios de doblado, plegado y rebordeado.

Ejercicios diversos de cuerpos de chapa con refuerzos por estampación y rebordeado y angargolado.

Ejercicios de construcciones metálicas a escala reducida (uniones o ensamblajes remachados) con perfiles, en los posibles, obtenidos por estampación o plegado.

**Práctica de forjado, temple y afilado**

Forjado, temple y afilado de herramientas del oficio.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION** de la Diputación Provincial de Burgos por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Sometida a resolución del Pleno de la excelentísima Diputación provincial, en sesión de fecha 27 del actual, la relación de instancias presentadas al concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos, acordó admitir a los siguientes concursantes presentados:

**Funcionarios del Ministerio de Hacienda**

Don Diego Miguel Soriano Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que se efectúen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 28 de octubre de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario general, Jesús Martínez González.—3.012-A.

**III. Otras disposiciones****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**RESOLUCION** de la Dirección General de Servicios por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ruiz Cuadrado contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y resolución desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto el 17 de marzo de 1970.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 17.858, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ruiz Cuadrado contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y resolución desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto el 17 de marzo de 1970, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN** de 5 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 6 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 300.159, interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Buenaventura Massó Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.159, interpuesto por don Buenaventura Massó Martínez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970, sobre Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Buenaventura Massó Martínez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970, sobre liquidación por el concepto de impuesto sobre el Lujo—ejercicio de 1964—absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre

de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de mayo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.204/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por doña Teresa Opere Pérez*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.204/1971, interpuesto por doña Teresa Opere Pérez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, en relación con liquidación del Impuesto de Lujo (ejercicio de 1965).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo, interpuesto a nombre de doña Teresa Opere Pérez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, sobre liquidación del Impuesto de Lujo (ejercicio de 1965), absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de junio de 1972 en el recurso contencioso administrativo número 300.158/71, interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Horacio Miras Giner.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.158/71, interpuesto por don Horacio Miras Giner contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de noviembre de 1970, en relación con cuota asignada para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a 1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Horacio Miras Giner contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la cuota asignada a dicho señor Miras Giner, en virtud de convenio, para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a mil novecientos sesenta y cuatro, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.201, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por Joyería Palou, S. A..*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.201, interpuesto por «Joyería Palou, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970 en relación con liquidación del Impuesto sobre el Lujo (ejercicio de 1965);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Joyería Palou, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, sobre liquidación del Impuesto sobre el Lujo (ejercicio de 1965), absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se concede la condición de cotización calificada a las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria «FONDIBERIA».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, con fecha 12 de septiembre de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de «Fondiberia», Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 80 por 100 de la cartera obligatoria de «Fondiberia» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1 de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Fondiberia», Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.285/71, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.285/71, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Antonio Rodríguez Docampo, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos